

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, septiembre 16 de 2022. Señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se orden seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la notificación realizada al demandado.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00082-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado (s)	JORGE DUBIT CARREÑO RADA

Atendiendo la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial, el Despacho mediante proveído de fecha mayo 9 de 2022 libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra del demandado JORGE DUBIT CARREÑO RADA,

El Despacho observa que mediante escrito enviado a través de AM MENSAJES S.A.S., la parte demandante optó por realizar la notificación del mandamiento de pago en los términos que faculta la ley 2213 de 2022 artículo 8, es decir con el envío del mismo a la cuenta de correo electrónico señalada como de uso del demandado, lo que cumplió el día 17 de junio de 2022 a las 9.06.02 enviando al correo electrónico joducar25@hotmail.com - JORGE DUBIT CARREÑO RADA, obteniendo acuse de recibo, según consta en la certificación emitida por la empresa mencionada (reverso folio 43)

En la certificación en comento se relaciona:
-Trazabilidad del Envío: El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.
-Estampado Cronológico: Delivery: 2022-06-17T04:06:03-05:00Z:162.214.154.96

Los documentos cotejados y enviados como adjuntos: Copia del auto que libra mandamiento de pago y traslado de la demanda.

El término para que el demandado contestara la demanda se encuentra vencido, por lo que este Juzgado ordenará seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

El Artículo 440 del Código General del Proceso, establece, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado y así se dispondrá.

Lo anterior en armonía con lo indicado en la ley 2213 de 2022 artículo 8 respecto a las notificaciones:

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

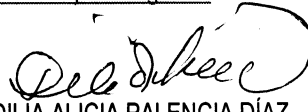
1. Seguir adelante la presente ejecución, tal y como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en este fallo.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito con sus intereses, de acuerdo al trámite establecido en la Ley 1395 de 2010.
3. Fijar como agencias en derecho la suma que arroje el siete (7%) por ciento del valor del crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1997 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 6° numeral 1.8.
4. Condenar en COSTAS a la parte demandada las cuales serán tasadas de acuerdo a lo establecido por el art. 365 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 034 del 20 de Septiembre de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILÍA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria